

INFORME

No. 001-JM-CM-GADCG - 2025

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

Señor Alcalde para su conocimiento y poner en conocimiento del Pleno del Concejo Municipal los antecedentes técnicos, las acciones de socialización ciudadana ejecutadas y los lineamientos institucionales relacionados con el nuevo mecanismo de cobro de la tasa por el servicio de gestión integral de residuos sólidos, en el marco del Proyecto de Segunda Reforma a la Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza para la Gestión Integral de Residuos Sólidos del Cantón Guaranda, a fin de que el órgano legislativo adopte las decisiones que correspondan dentro del ámbito de sus atribuciones constitucionales y legales, para su tratamiento en segundo y definitivo debate.

I

ANTECEDENTES RELEVANTES DEL TRÁMITE LEGISLATIVO

Con fecha 29 de diciembre de 2025, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, en sesión legalmente convocada e instalada, conoció y aprobó en PRIMER DEBATE el proyecto de “SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL CANTÓN GUARANDA”, conforme al procedimiento previsto en el artículo 322 del COOTAD.

Posterior a la referida sesión de Concejo Municipal, y en atención a las observaciones y criterios formulados, se desarrolló una mesa de trabajo interinstitucional, con la participación de las áreas técnicas y jurídicas pertinentes, con el objeto de revisar, analizar y corregir el texto normativo, especialmente en lo relacionado con el criterio jurídico emitido por Procuraduría Síndica, garantizando la coherencia normativa, legalidad y correcta motivación del proyecto.

Una vez incorporadas las correcciones, ajustes y precisiones derivadas del análisis técnico-jurídico, el proyecto fue puesto a conocimiento de la Comisión de Servicios Públicos, la cual, tras su análisis integral, en sesión debidamente convocada, resolvió por unanimidad absoluta, con tres votos a favor, emitir INFORME FAVORABLE, recomendando que el referido proyecto continúe su trámite legislativo para el Segundo y Definitivo Debate ante el Pleno del Concejo Municipal.

II

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante “Constitución”), reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado;



(03) 2551083 / (03) 2551088



www.guaranda.gob.ec



Convención de 1884 y García Moreno

ADMINISTRACIÓN 2023 -2027

- Que**, el art. 66, numeral 27 de la Constitución de la República garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.
- Que**, el art. 83, numeral 6 de la Constitución de la República establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros, el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.
- Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece lo siguiente: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”
- Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (...)”;
- Que**, el Art. 240 de la Constitución de la Republica de Ecuador confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Que**, el art. 264 numeral cuarto de la Constitución de la República manifiesta los gobiernos municipales tienen, entre otras competencias exclusivas, el prestar el servicio público de manejo de desechos y actividades de saneamiento ambiental.
- Que**, el art. 276, numeral 4 de la Constitución de la República señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros objetivos, el recuperar y conservar. La naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural.
- Que**, el Art. 301 de la Constitución de la Republica de Ecuador establece que solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones;
- Que**, el segundo inciso, del artículo 314 de la Constitución, dispone al Estado garantizar que las provisiones de los servicios públicos respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación;
- Que**, el artículo 397, numerales 2 y 3 de la Constitución de la República señala de interés público la preservación del ambiente, para lo cual el Estado se compromete a establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación

ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales, así como regular la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente.

Que, el artículo 415 de la Constitución establece que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua y de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía y Descentralización (en adelante “COOTAD”) establece: “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional”;

Que, el Art. 7 del COOTAD, establece la capacidad normativa de los Concejos Municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones;

Que, el COOTAD dispone en su Art. 54 literal a) que es función del Gobierno Municipal el desarrollo sustentable de la circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales.

Que, la letra d) del artículo 55 del COOTAD, establece que, los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen competencia exclusiva para prestar los servicios públicos de manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental;

Que, el Art. 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que la competencia en la prestación de los servicios públicos de manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutaran los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales con sus respectivas normativas;

Que, según establecen los artículos 566 y 568 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritales tienen la facultad de determinar tasas por la prestación de servicios públicos, entre las que se encuentran los de recolección de basura y aseo público;

Que, con fecha del 2024, se suscribió la Renovación del Convenio Interinstitucional No. 028-2018, para la recaudación de Tasa por el Servicio de Recolección de basura, entre La Empresa Eléctrica Pública estratégica Corporación Nacional de Electricidad — CNEL EP,

Unidad de Negocio Bolívar y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón.

QUE, mediante Convocatoria No. 001-JM-2025 de la Comisión de Servicios Públicos, el señor Presidente Subrogante de la Comisión convocó a sesión extraordinaria para el día martes 30 de diciembre de 2025, a las 11h30, con el objeto de tratar como punto del orden del día:

1.- Conocimiento, análisis y resolución del “PROYECTO DE SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL CANTÓN GUARANDA”.

III

ANÁLISIS PARA SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE

El proyecto de Segunda Reforma ha cumplido con todas las etapas del procedimiento legislativo municipal, habiendo superado el primer debate, la fase de revisión técnica y jurídica posterior, así como el análisis y pronunciamiento favorable de la comisión competente.

Las observaciones formuladas durante el primer debate y en el criterio jurídico de Procuraduría Síndica han sido debidamente atendidas e incorporadas, fortaleciendo la seguridad jurídica, la claridad normativa y la coherencia del texto definitivo que se somete a consideración del Pleno.

Asimismo, el proyecto mantiene correspondencia con las competencias exclusivas municipales previstas en la Constitución de la República y el COOTAD, particularmente en lo relativo a la gestión integral de residuos sólidos y a la regulación de tasas por servicios públicos, garantizando la continuidad, sostenibilidad y legalidad del servicio.

IV

CONCLUSIONES

El Proyecto de Segunda Reforma a la Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza para la Gestión Integral de Residuos Sólidos del Cantón Guaranda fue aprobado en primer debate por el Concejo Municipal el 29 de diciembre de 2025, cumpliendo con el procedimiento parlamentario establecido en el COOTAD.

Posterior al primer debate, se efectuó una mesa de trabajo técnica y jurídica, en la cual se revisaron y corrigieron las observaciones emitidas, en especial las formuladas por Procuraduría Síndica, consolidando un texto normativo técnicamente viable y jurídicamente sustentado.

La Comisión de Servicios Públicos, en sesión formal, resolvió por unanimidad absoluta, con tres votos a favor, emitir informe favorable, recomendando expresamente que el proyecto sea conocido y aprobado en Segundo y Definitivo Debate.

V

PRONUNCIAMIENTO Y RECOMENDACIÓN

En mérito de lo expuesto, y en ejercicio de sus atribuciones, la Comisión de Servicios Públicos:

Pone en conocimiento y a consideración del Pleno del Concejo Municipal el presente informe, con carácter favorable, respecto a que el Proyecto de Segunda Reforma a la Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza para la Gestión Integral de Residuos Sólidos del Cantón Guaranda recomienda al Concejo Municipal que, de estimarlo pertinente, apruebe el proyecto de reforma en segundo y definitivo debate, a fin de continuar con el procedimiento legislativo previsto en el COOTAD.

Con los fundamentos de hecho y de derecho expuesto, y en virtud que se ha respetado el procedimiento parlamentario establecido, para el tratamiento del presente proyecto de Segunda Reforma a La Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza para la Gestión Integral de Residuos Sólidos del Cantón Guaranda, se solicita a la máxima autoridad que el presente informe sea puesto en conocimiento del seno del Concejo Municipal, en la sesión más próxima.

Ing. Juan Meña Cabezas
**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
DE SERVICIOS PÚBLICOS**

Mgs. Telésforo Martínez Collay
**PRIMER VOCAL DE LA COMISIÓN
DE SERVICIOS PÚBLICOS**

Msc. Carolina Calero
SEGUNDA VOCAL DE LA COMISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

CONCEJO MUNICIPAL
Guaranda



(03) 2551083 / (03) 2551088



www.guaranda.gob.ec



Convención de 1884 y García Moreno

ADMINISTRACIÓN 2023 -2027